



Requerimiento europeo de pago

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 1896/2006

Información general

El [Reglamento](#) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, permite a los acreedores satisfacer sus demandas pecuniarias civiles y comerciales no impugnadas con arreglo a un procedimiento uniforme y basado en formularios normalizados.

El Reglamento es aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea con excepción de Dinamarca.

No es necesario comparecer ante un tribunal; basta presentar la solicitud. A partir de ese momento, el trámite sigue su curso y no es necesario ninguna otra gestión o intervención del demandante.

El Reglamento contempla seis tipos de formularios.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y proporciona una herramienta de fácil manejo para cumplimentar los formularios.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlace relacionado

[Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo \(cerrada el 30 de septiembre de 2017\)](#)

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltense el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Última actualización: 19/02/2019

Requerimiento europeo de pago - Bélgica

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales competentes para emitir un requerimiento europeo de pago, desde el punto de vista material y territorial con arreglo al Código judicial belga (Code judiciaire), están habilitados el juez de paz, el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de lo mercantil o el Tribunal de trabajo.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En función de las circunstancias concretas del asunto, en Derecho belga, pueden utilizarse varios medios de recurso para obtener la revisión de una resolución:

- En primer lugar, el artículo 1051 del Código judicial da la posibilidad de recurrir una sentencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3 de dicho Código. Esto se aplica a las sentencias contradictorias y a las sentencias en rebeldía.

- En segundo lugar, el artículo 1048 del Código judicial ofrece la posibilidad de oponerse a la sentencia dictada en rebeldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su notificación de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3, de dicho Código.

- En lo que se refiere a las sentencias que ya han adquirido fuerza de cosa juzgada, dictadas por los tribunales civiles y los tribunales penales que decidan sobre cuestiones civiles, puede presentarse una demanda civil, en determinadas circunstancias previstas en el artículo 1133 del Código judicial, en un plazo de 6 meses a partir del descubrimiento de la causa invocada, a fin de que se retiren dichas sentencias.

Los plazos para recurrir, oponerse o interponer una demanda civil, indicados anteriormente, son válidos:

- sin perjuicio de los plazos previstos en las disposiciones imperativas supranacionales e internacionales;

- sin perjuicio de la posibilidad ofrecida por el artículo 50 del Código Judicial para prorrogar el plazo establecido so pena de prescripción en determinadas condiciones establecidas por la ley;

- sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el principio general de Derecho, confirmado en varias ocasiones por el Tribunal de Casación belga, según el cual los plazos establecidos para la realización de un acto se prorrogarán en favor de la parte que un caso de fuerza mayor haya imposibilitado para realizar antes de la expiración del plazo.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

De conformidad con esta disposición, los medios de comunicación aceptados y que los tribunales pueden utilizar se limitan, en Bélgica, a la **presentación directa** del formulario de demanda A que figura en el anexo I, acompañado de los justificantes, en la secretaría del tribunal competente Y al **envío por correo certificado** de dicho formulario al tribunal competente, acompañado de los documentos justificativos.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En lo que respecta al artículo 21, apartado 2, letra b), Bélgica no admite **ninguna lengua distinta** de la lengua oficial o de una de las lenguas oficiales del lugar de ejecución, de acuerdo con el Derecho nacional belga.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 28/07/2017

Requerimiento europeo de pago - Bulgaria

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Las solicitudes de aplicación del proceso monitorio europeo se presentarán ante el tribunal provincial con jurisdicción o bien sobre el territorio en el que se encuentre el domicilio permanente o la dirección registrada del deudor, o bien sobre el lugar de ejecución. (art. 625, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil)

Cuando sea posible, la parte demandada podrá oponer una excepción por incompetencia territorial, pero deberá hacerlo a más tardar en el momento de oponer la excepción. (art. 625, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil)

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento se rige por el artículo 626a de la Código de Procedimiento Civil:

Art. 626a (1) La parte demandada podrá solicitar la revisión de los requerimientos europeos de pago con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 ante el tribunal de apelación competente.

La solicitud de revisión se presentará en el plazo de treinta días a partir o bien de la fecha en que el demandado haya tenido conocimiento efectivo del contenido del requerimiento, o bien del momento en el que hayan dejado de darse las circunstancias indicadas el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento.

El tribunal enviará una copia de la solicitud a la otra parte, que podrá replicar en el plazo de una semana a partir de la recepción.

La solicitud se examinará a puerta cerrada. Si el órgano jurisdiccional lo estima oportuno podrá examinar la solicitud en sesión pública.

La resolución del órgano jurisdiccional no podrá ser objeto de recurso.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Las comunicaciones relativas a requerimientos europeos de pago serán realizadas por un funcionario judicial, por correo o a través de un servicio de mensajería mediante carta certificada con acuse de recibo. Cuando no exista ninguna instancia judicial en el lugar de la notificación, esta podrá ser realizada por la municipalidad o la alcaldías. (art. 42, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil)

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La República de Bulgaria acepta los requerimientos europeos de pago acompañados de una traducción al búlgaro.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 04/03/2019

Requerimiento europeo de pago - Chequia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En la República Checa, las normas aplicables para determinar los órganos jurisdiccionales competentes para dictar resoluciones en el marco del proceso monitorio son las normas generales de competencia en materia civil contenidas en la Ley nº 99/1963 («Ley de Enjuiciamiento Civil»).

La competencia material se rige por lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la competencia territorial por sus artículos 84 a 89 *bis*.

Habida cuenta del tipo de asuntos de que se trata, los órganos jurisdiccionales con competencia material serán, por lo general, los tribunales de distrito, mientras que el criterio para determinar la competencia territorial será, en principio, el lugar de residencia o el domicilio social del demandado.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El órgano jurisdiccional competente para resolver los procedimientos de revisión es el que haya dictado sentencia en primera instancia.

Ese órgano jurisdiccional debe aplicar directamente el artículo 20 del Reglamento. Puede interponerse recurso contra las decisiones denegatorias de las solicitudes de revisión.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El artículo 42 de la Ley de Enjuiciamiento Civil considera aceptables los medios de comunicación siguientes:

(a) correo electrónico con firma electrónica avanzada conforme a la Ley 227/2000, de firmas electrónicas, modificada;

(b) correo electrónico sin firma electrónica avanzada;

(c) fax.

Las notificaciones efectuadas con arreglo a las letras b) y c) deberán ir seguidas, en un plazo de tres días, del envío de los impresos originales, en cuyo defecto el órgano jurisdiccional no podrá tomar dichas comunicaciones en consideración.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La única lengua aceptada por la República Checa es la lengua checa.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 21/08/2018

Requerimiento europeo de pago - Alemania

Observación preliminar

Las disposiciones detalladas sobre la aplicación en Alemania del Reglamento por el que se establece un proceso monitorio europeo se especifican en la Ley de mejora de la notificación de documentos y la ejecución de las reclamaciones transfronterizas.

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El juzgado de primera instancia (*Amtsgericht*) de Wedding, en Berlín, es competente para toda Alemania. Sus datos de contacto son los siguientes:

Amtsgericht Wedding

13343 Berlin

Tel: +49 (0)30 90156 - 0

Fax: +49 (0)30 90156 - 203

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El juzgado de primera instancia de Wedding es el órgano jurisdiccional competente.

El alcance y el desarrollo del procedimiento de revisión ya se especifican con detalle en el artículo 20 del Reglamento. La legislación prevé que el demandante debe demostrar de manera fehaciente los hechos que, en su opinión, justifican la anulación del requerimiento europeo de pago. La decisión del órgano jurisdiccional es inapelable. Si el órgano jurisdiccional declara el requerimiento europeo de pago nulo y sin efecto, concluirá el procedimiento en virtud del Reglamento.

Como excepción, en asuntos laborales de conformidad con las secciones 2 y 46b(2) de la Ley de procedimiento laboral (*Arbeitsgerichts-gesetz*), la jurisdicción corresponde a la magistratura de trabajo que sería competente en procesos declarativos (*Urteilsverfahren*).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La petición de requerimiento europeo de pago puede presentarse en papel o por vía electrónica, si el órgano jurisdiccional competente admite también esa vía. El juzgado de primera instancia de Wedding permite presentar las peticiones en línea, a cuyo efecto es necesario un programa informático específico. Se ofrece información adicional al respecto en el enlace siguiente: https://www.berlin.de/sen/justiz/gerichte/ag/wedd/eumav_wege_der_antragstellung.php

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La única lengua aceptada es el alemán.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 15/07/2016

Requerimiento europeo de pago - Estonia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Estonia, los tribunales locales adecuados son competentes para tramitar el procedimiento del requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Un requerimiento europeo de pago puede impugnarse, en virtud del procedimiento establecido en la sección 489 de la Ley de enjuiciamiento civil, presentando una reclamación a la resolución judicial. La reclamación debe presentarse en el tribunal local que expidió el requerimiento de pago. La resolución subsiguiente puede recurrirse en el tribunal de distrito de la jurisdicción pertinente.

Excepcionalmente, a instancias de un participante del proceso, cuando se evidenciaran nuevas pruebas, también podrá presentarse al Tribunal Supremo una demanda de revisión de una resolución judicial firme, ello con arreglo al procedimiento dispuesto en el capítulo 68 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación permitidos en el requerimiento europeo de pago y aceptados por los órganos jurisdiccionales estonios son la entrega en mano y la transmisión postal, por fax o electrónica, con arreglo a los requisitos de formato y a la normativa establecidos en la Ley de enjuiciamiento civil. En un Reglamento adoptado por el Ministerio de Justicia se disponen normas más detalladas para la presentación de documentos electrónicos a los tribunales y los requisitos de formato de los documentos.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b) del Reglamento, Estonia acepta la ejecución de requerimientos europeos de pago si estos están redactados en estonio o inglés, o acompañados de una traducción al estonio o al inglés.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume

ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 08/08/2018

Requerimiento europeo de pago - Irlanda

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Tribunal Superior (*High Court*) es competente para expedir el requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El Tribunal Superior es competente en materia de revisión.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Correo postal y fax.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Irlandés e inglés.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 05/04/2018

Requerimiento europeo de pago - Grecia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

La autoridad competente para dictar órdenes de pago por lo que respecta a las reclamaciones que sean competencia del juzgado de paz, es decir, para aquellas que no superen los veinte mil (20 000) euros, es el juez de paz; mientras que para las reclamaciones que superen los veinte mil (20 000) euros, es competente el juez único de primera instancia.

Sin embargo, por lo que respecta a las diferencias específicas por alquileres, el juez de paz es competente para dictar órdenes de pago si el alquiler acordado no supera los seiscientos (600) euros; pero si el alquiler acordado supera los seiscientos (600) euros, es competente el juez único de primera instancia.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de revisión debe iniciarse presentando una objeción contra la orden de pago ante el juez de paz o el juez único de primera instancia que dictó la orden de pago.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento debe presentarse en la secretaría del tribunal competente por escrito. Asimismo, puede presentarse mediante correo electrónico, por medio de la plataforma electrónica e-codex, o a través de la plataforma para la presentación electrónica de documentos judiciales, cuando estos medios estén disponibles.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada es el griego.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 08/07/2016

Requerimiento europeo de pago - España

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Juzgados de primera instancia.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

La revisión prevista en el artículo 20.1 del Reglamento se tramitará a través del procedimiento de rescisión de sentencias firmes a instancia del demandado rebelde (art. 501 y siguientes Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, LEC). La revisión prevista en el artículo 20.2 podrá tramitarse por medio del incidente de nulidad de actos judiciales (art. 238 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial). En ambos casos serán competentes los Juzgados de primera instancia.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

El formulario de demanda podrá presentarse directamente, por correo postal o por fax.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Español.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 12/03/2019

Requerimiento europeo de pago - Francia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para expedir un requerimiento europeo de pago son el Juez de instancia y el Presidente del Tribunal de Comercio, dentro de los límites de los acuerdos atributivos de competencia a este último órgano jurisdiccional.

Cuando el Reglamento (CE) del Consejo n° 44/2001, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil no designa el órgano jurisdiccional territorialmente competente sino los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro, el Juez de instancia o el Presidente del Tribunal de Comercio territorialmente competente será el del lugar de residencia del o de uno de los demandados.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Las normas que regulan el procedimiento de reconsideración en casos excepcionales, establecidas en el artículo 20 del Reglamento, son idénticas a las aplicables al procedimiento de oposición. A efectos de reconsideración, la demanda debe presentarse ante el tribunal que haya expedido el requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La solicitud de requerimiento europeo de pago puede enviarse al tribunal por correo postal o electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En virtud del artículo 21, apartado 2, letra b), se aceptarán las siguientes lenguas: francés, inglés, alemán, italiano y español.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 07/12/2018

Requerimiento europeo de pago - Croacia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Tribunal con competencia exclusiva para decidir sobre las solicitudes de emisión y revisión de los requerimientos europeos de pago y sobre las solicitudes de confirmación de su carácter ejecutorio:

Trgovački sud u Zagrebu

Amruševa 2/II, 10000, Zagreb

Tel. +385 1 4897 222

fax: + 385 1 4920-871

Correo electrónico: tajnistvo@tszg.pravosudje.hr

ured.predsjednika@tszg.pravosudje.hr

web: <http://www.tszg.hr/cro/TSZG/Naslovnica>

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El Tribunal mercantil de Zagreb se pronuncia sobre las solicitudes de revisión de los requerimientos europeos de pago. Sus resoluciones no pueden ser recurridas.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los formularios y demás solicitudes o declaraciones han de presentarse por escrito, por fax o correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

El requerimiento europeo de pago debe ir acompañado de una traducción jurada al croata.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 20/03/2018

Requerimiento europeo de pago - Italia

En lo que atañe a la información que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión Europea a más tardar el 12 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, se adjunta un cuadro de correspondencias entre las disposiciones de la Unión y las disposiciones nacionales vigentes.

Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento, se ha tenido en cuenta que algunos créditos derivados de obligaciones extracontractuales pueden entrar en su ámbito de aplicación.

Por lo que respecta, en particular, al artículo 29, apartado 1, letra b), es preciso distinguir entre los supuestos previstos en el mencionado artículo 20, según dependan de su apartado 1 o 2, por cuanto los primeros se refieren a los casos de remisión del proceso por causa no imputable, mientras que los segundos se refieren a la expedición errónea del requerimiento europeo de pago o a la existencia de circunstancias extraordinarias, como, por ejemplo, el dolo de parte.

En la primera serie de supuestos, la normativa aplicable se refiere, por tanto, la oposición tardía al requerimiento de pago prevista en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, que debe instarse ante el juez que, actuando como órgano unipersonal, haya dictado el requerimiento. El supuesto es homogéneo y se aplicará de forma extensiva, en el entendido de que corresponde al órgano jurisdiccional resolver sobre la aplicabilidad del plazo previsto en el último párrafo del artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la medida en que se refiera al artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento.

En la segunda serie de supuestos, en cambio, la solución que puede adoptarse, en el estado de cosas actual, es una citación ordinaria o, en su caso, un recurso ante el órgano jurisdiccional de primera instancia competente, entendiéndose que incumbe a dicho órgano jurisdiccional determinar si procede aplicar las reglas de competencia nacionales o las establecidas por el Reglamento.

En cuanto a los medios de comunicación a que se refiere el artículo 29, apartado 1, letra b), del Reglamento, que debe leerse en relación con el artículo 7, apartado 5, se ha decidido, para las comunicaciones actuales, limitarse a la remisión por correo postal, dado que la utilización de otros medios de comunicación, especialmente electrónicos, requiere el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias italianas en la materia, según las cuales debe tratarse de medios de que dispongan los órganos jurisdiccionales interesados.

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para el procedimiento monitorio europeo son los indicados a continuación.

El juez de paz para los litigios de cuantía igual o superior a:

1) 5 000 EUR, como regla general;

2) 20 000 EUR para los litigios referentes a la reparación de los daños causados por la circulación de vehículos y buques, en los casos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

El juez de paz es competente para los litigios sobre indemnizaciones, cualquiera que sea su cuantía, relativos a las relaciones entre propietarios o poseedores de inmuebles de uso residencial civil en materia de emisiones de humo o emanaciones de calor, ruido, vibraciones u otras propagaciones que superen el umbral normalmente permitido, de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero, punto 3, de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, en los casos contemplados en el artículo 2, apartado 2, letra d), inciso i), del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

El juez de paz es competente, asimismo, para conocer de los litigios relativos a los intereses o gastos accesorios resultantes del pago tardío de las cantidades adeudadas en concepto de seguridad social o de asistencia social.

La jurisdicción civil ordinaria o el tribunal de apelación que resuelve en primera y última instancia son competentes en los demás casos y en todas las materias que sean de su competencia exclusiva en virtud de la legislación italiana.

En particular, en las materias no excluidas por el artículo 2 del Reglamento, es competente la jurisdicción civil ordinaria en los siguientes casos:

1) demandas en materia de arrendamientos rústicos (de conformidad con el artículo 9 de la Ley n.º 29, de 14 de febrero de 1990, son competentes las salas especializadas en asuntos agrarios de la jurisdicción ordinaria);

2) demandas en materia de patentes y marcas (de conformidad con el artículo 1 y siguientes del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003, en su redacción más reciente, son competentes las salas especializadas en asuntos empresariales de la jurisdicción ordinaria);

3) demandas de con arreglo al Derecho de la navegación, en particular cuando los daños son causados por colisiones entre buques, por los buques durante las operaciones de anclaje y amarre y por cualquier maniobra en los puertos o lugares de fondeo, por el uso de mecanismos de carga y descarga y la manipulación de la carga en el puerto y por los buques en las redes y otros aparejos de pesca; las dietas y las indemnizaciones por asistencia, salvamento y rescate; el reembolso de gastos y primas de evacuación de pecios, de conformidad con el artículo 589 del Código de la navegación;

4) causas y procedimientos relativos a los contratos públicos de obras, de servicios o de suministros a escala de la UE, cuando una de las sociedades mencionadas en el artículo 3 modificado del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003, sea parte en dichos contratos o participe en el consorcio o agrupación temporal de empresas al que se hayan adjudicado los contratos, es competente la jurisdicción ordinaria (también en este caso son competentes las salas especializadas en asuntos empresariales de la jurisdicción ordinaria, conforme al artículo 3 del Decreto legislativo n.º 168, de 27 de junio de 2003).

Además, el tribunal de apelación es competente en las materias no excluidas por el artículo 2 del Reglamento, como órgano jurisdiccional de primera y última instancia, por lo que respecta a las demandas de indemnización de los daños causados por los acuerdos que restringen la competencia y los abusos de posición dominante (artículo 33, párrafo segundo, de la Ley n.º 287, de 10 de octubre de 1990).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

De conformidad con el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil italiana, el órgano jurisdiccional competente para la revisión contemplada en el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y para el procedimiento correspondiente será el que haya expedido el requerimiento europeo de pago.

El órgano jurisdiccional competente para la revisión contemplada en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y para el procedimiento correspondiente es el juez ordinario competente para expedir el requerimiento europeo de pago, al que se debe recurrir de conformidad con las normas comúnmente aplicables.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados a los fines del proceso monitorio europeo establecido por el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 son los servicios postales.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua admitida es el italiano.

algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 26/03/2019

Requerimiento europeo de pago - Chipre

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes los siguientes órganos jurisdiccionales: todos los tribunales de primera instancia de la República de Chipre que actúan en los cuatro distritos administrativos controlados por el Estado legítimo de la República de Chipre, a saber, Nicosia, Lemesos, Larnaca Amohostos y Paphos. La competencia de los jueces está regulada en la Ley judicial (14/60) y depende del rango jerárquico que ocupa cada juez: juez de distrito, juez decano de distrito y presidente de tribunal de distrito.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de recurso se regula en las reglamentaciones de procedimiento civil y se basa fundamentalmente en las alegaciones escritas de las partes en litigio. En casos excepcionales, si el tribunal lo estima necesario, se admite el examen de testigos además de las alegaciones escritas y las declaraciones juradas. Los tribunales competentes son los mencionados en la letra a).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación admitidos a efectos del proceso monitorio europeo, disponibles en los tribunales, son: presentación en mano de la demanda en el registro del tribunal, envío de la demanda por correo o por cualquier otro medio de comunicación como fax o correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua admitida en los tribunales es el griego. No obstante, a efectos del Reglamento, se admite el inglés por ser una lengua también utilizada en Chipre.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 18/04/2019

Requerimiento europeo de pago - Letonia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Letonia, los requerimientos europeos de pago los dictan los órganos jurisdiccionales ordinarios.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Letonia se encuentra aún en la fase de adopción de las medidas necesarias para aplicar el artículo 20 del Reglamento y, por tanto, comunicará los detalles de los procedimientos de recurso y los órganos jurisdiccionales competentes a efectos de la aplicación del artículo 20 en cuanto sea posible.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En Letonia, la demanda puede presentarse al órgano jurisdiccional competente por escrito (en soporte papel) mediante entrega en mano o a través de un intermediario autorizado, o bien enviarse por correo.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En Letonia, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento, el proceso monitorio europeo se celebrará únicamente en lengua letona.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 11/09/2018

Requerimiento europeo de pago - Lituania

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Con arreglo al artículo 20 de la Ley, las solicitudes de requerimiento europeo de pago se presentarán según las normas jurisdiccionales dispuestas en la Ley de enjuiciamiento civil de la República de Lituania (Diario oficial, 2002, nº 36- 1340) (en los casos en que el importe de la suma reclamada sea inferior a LTL 100 000, en el tribunal de distrito; en los casos en que el importe de la suma reclamada sea superior a LTL 100 000, en el tribunal regional). Tras examinar la solicitud, el tribunal correspondiente será competente para dictar un requerimiento europeo de pago;

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Con arreglo al artículo 23 de la Ley, el tribunal que admita el requerimiento de pago examinará el fundamento del mismo a la luz del artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 1896/2006. Si admite la solicitud de revisión del requerimiento europeo de pago, el tribunal remitirá al demandante copias de la solicitud junto con sus anexos y comunicará a este que debe presentar una respuesta escrita a la solicitud en el plazo de los catorce días siguientes al envío de la demanda. El tribunal examinará la solicitud de revisión del requerimiento europeo de pago en procedimiento escrito dentro de los catorce días siguientes al plazo de la respuesta y resolverá según una de las opciones contempladas en el artículo 20, apartado 3, del Reglamento nº 1896/2006.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En los casos de expedición de requerimientos europeos de pago, los documentos procesales se entregarán en mano al tribunal o se remitirán por correo.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua aceptada es el lituano.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen

algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 26/04/2018

Requerimiento europeo de pago - Luxemburgo

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes para expedir un requerimiento europeo de pago:

1. el presidente del Tribunal de Distrito, o el juez que lo sustituya, cuando el importe de la petición sea superior a 10 000 EUR;
2. el juez de paz, cuando el importe de la petición sea de hasta 10 000 EUR;
3. el presidente del Tribunal Laboral, o el juez que lo sustituya, independientemente del importe de la petición, cuando se trate de litigios referentes:
 - a los contratos de trabajo, a los contratos de aprendizaje y a los regímenes complementarios de pensión que se concluyen entre los empresarios, por una parte, y sus trabajadores, por otra, incluidos los litigios planteados una vez finalizado el compromiso;
 - a las prestaciones del seguro de insolvencia previsto en el capítulo V de la Ley de 8 de junio de 1999, relativa a los regímenes complementarios de pensión que se concluyen entre el organismo contemplado en el artículo 21 o una compañía de seguros de vida como se contempla en el artículo 24, apartado 1, de dicha Ley, por una parte, y los trabajadores, antiguos trabajadores y causahabientes, por otra.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Son competentes para pronunciarse sobre el escrito de oposición y la solicitud de revisión:

1. el Tribunal de Distrito, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por el presidente del Tribunal de Distrito, o por el juez que lo sustituya;
2. el juez de paz director, o el juez que lo sustituya, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por un juez de paz;
3. el Tribunal Laboral, cuando el requerimiento europeo de pago haya sido expedido por el presidente del Tribunal Laboral, o por el juez que lo sustituya.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Luxemburgo acepta como medio de comunicación la vía postal.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Luxemburgo acepta las lenguas alemana y francesa.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 18/12/2018

Requerimiento europeo de pago - Hungría

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

En Hungría los requerimientos de pago son emitidos por los *notarios* (notarios de derecho civil). Todos los notarios son competentes en todo el territorio nacional.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En Hungría, el tribunal competente es el que dictó el requerimiento europeo de pago en el asunto de que se trate.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En Hungría, la comunicación puede realizarse por correo o mediante entrega en mano a los notarios (en Hungría el proceso monitorio es competencia de los notarios de derecho civil).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

El requerimiento europeo de pago dictado para la ejecución debe adjuntar siempre una traducción al húngaro.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 27/03/2017

Requerimiento europeo de pago - Malta

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Sala Primera del Tribunal Civil – a partir de 15,000 EUR

Tribunal de Magistrados (Malta) – de 5,000 EUR a 15,000 EUR

Tribunal de Menor Cuantía – hasta 5,000 EUR

Tribunal de Magistrados (Gozo) en su formación superior (a partir de 15,000 EUR) e inferior (de 5,000 EUR a 15,000 EUR) – es competente para tener en cuenta todas las demandas contra personas con domicilio o residencia habitual en la isla de Gozo o en Comino

Toda la correspondencia debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Republic Street

Valletta VLT 2000

MALTA

La correspondencia relativa a los Tribunales de Gozo debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Cathedral Square

Victoria

Gozo

MALTA

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Sala Primera del Tribunal Civil

Tribunal de Magistrados (Malta)

Tribunal de Menor Cuantía

Tribunal de Magistrados (Gozo) en su formación superior e inferior

Toda la correspondencia debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Republic Street

Valletta VLT 2000

MALTA

La correspondencia relativa a los Tribunales de Gozo debe dirigirse a:

El Secretario

(Nombre del órgano jurisdiccional competente)

Tribunales de Justicia

Cathedral Square

Victoria

Gozo

MALTA

El procedimiento de revisión según está regulado en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1896/2006

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Rellenar la petición y el resto de formularios mencionados en el Reglamento (CE) nº 1896/2006 y entregarlos en el registro del órgano jurisdiccional competente o enviarlos por correo a dicho registro

Respecto a la solicitud de revisión por parte del demandado, debe rellenarse en maltés por el propio demandado en el registro del órgano jurisdiccional competente

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 22/09/2016

Requerimiento europeo de pago - Países Bajos

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Artículo 2 de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo

La petición de requerimiento europeo de pago contemplada en el artículo 7 del Reglamento se presenta al órgano judicial. Si el importe contemplado en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento no es superior al importe mencionado en el artículo 93, letra a), de la Ley de enjuiciamiento civil, o si se refiere a un caso contemplado en la letra c) de dicho artículo, la petición se remitirá al juez del tribunal de distrito, que resolverá sobre la misma.

La petición debe enviarse a la dirección siguiente:

p/a Rechtbank 's-Gravenhage

Sector civiel recht

Algemene Zaken

Postbus 20302

2500 EH Den Haag

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

Artículo 9 de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo

1. Si el requerimiento europeo de pago se declara admisible a tenor del Reglamento, el demandado podrá solicitar la revisión del caso por el órgano que dictó el requerimiento europeo de pago, alegando los motivos que se establecen en el artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento.

2. La petición debe hacerse:

- a. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 1, letra a), del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que el demandado tuvo conocimiento del requerimiento;
- b. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que perdieron validez las razones alegadas;
- c. en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento, en el plazo de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que el demandado tuvo conocimiento del fundamento de la revisión.

3. Para interponer una demanda de revisión no es necesaria la asistencia de un letrado.

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

Con arreglo al Derecho procesal de los Países Bajos (artículo 33 de la Ley de enjuiciamiento civil), se autoriza la presentación electrónica de peticiones de requerimiento europeo de pago siempre que ello esté previsto en el reglamento del tribunal. Actualmente ningún órgano judicial prevé dicha posibilidad. Solo están permitidos los siguientes modos de presentación:

- por correo;
- mediante entrega en mano en la secretaría del juzgado.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Artículo 8, apartado 2, de la Ley de aplicación del proceso monitorio europeo:

2.El requerimiento europeo de pago admitido por el órgano judicial de origen en otro Estado miembro deberá presentarse de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra b), del Reglamento o estar traducido al neerlandés.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 25/04/2016

Requerimiento europeo de pago - Austria

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Tribunal Comercial de Viena (*Bezirksgericht für Handelssachen*) es el único órgano jurisdiccional con competencia para resolver solicitudes relativas a un requerimiento europeo de pago (artículo 252, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil austriaco).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Desde el punto de vista del procedimiento, las solicitudes de revisión, de conformidad con el artículo 20, apartados 1 y 2, se tratan como peticiones de restitución in integrum. No obstante, las resoluciones a favor de una petición, en virtud del apartado 2, son susceptibles de recurso [artículo 252, apartado 5, del Código de Enjuiciamiento Civil (*Zivilprozessordnung*) austriaco].

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los documentos en un proceso de expedición de un requerimiento europeo de pago se pueden presentar en papel o electrónicamente a través de WebERV (un sistema de justicia en línea basado en Internet). En principio, WebERV está disponible para todas las personas físicas y jurídicas. Los requisitos técnicos previos para el acceso son tener un programa de ordenador especial y que haya un organismo transmisor. Se puede encontrar una lista de los organismos transmisores en el enlace: <http://www.edikte.justiz.gv.at/edikte/km/kmhlp05.nsf/all/erv>.

No se permite la presentación de documentos por fax o por correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada es el alemán, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b).

Además de la lengua oficial (alemán), los ciudadanos austriacos y los nacionales de los países que son parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pueden utilizar el húngaro ante los tribunales de distrito de Oberpullendorf y Oberwart, el esloveno ante los tribunales de distrito de Ferlach, Eisenkappel y Bleiburg, y el croata ante los tribunales de distrito de Eisenstadt, Güssing, Mattersburg, Neusiedl am See, Oberpullendorf y Oberwart.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 13/11/2017

Requerimiento europeo de pago - Polonia

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Los tribunales competentes son los tribunales de distrito (*sądy rejonowe*) y los tribunales regionales (*sądy okręgowe*), cuya competencia territorial y jurisdicción se definen en el Código de Enjuiciamiento Civil (*Kodeks postępowania cywilnego*) de 17 de noviembre de 1964 (Diario Oficial 2014, punto 101, modificado). La competencia material se rige por los artículos 16, 17 y 461(1¹) en combinación con el artículo 505¹⁶(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, y la competencia territorial por los artículos 27 a 46 y 461(1) en combinación con el artículo 505¹⁶(1) del Código.

Las solicitudes de denegación de la ejecución en el sentido del artículo 22 (denegación de ejecución) del Reglamento deberán remitirse, de conformidad con el artículo 1153²³(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, al tribunal regional del domicilio o lugar de residencia habitual del deudor o, a falta de este, al tribunal regional en cuya región se conoce o resuelve sobre la ejecución. De conformidad con el artículo 1153²³(3), el demandado podrá presentar su posición en el asunto en el plazo indicado por el tribunal.

Con referencia al artículo 23 (suspensión o limitación de la ejecución) sobre la solicitud del deudor, el tribunal de distrito competente podrá, de conformidad con el artículo 1153²⁰(1) del Código de Enjuiciamiento Civil, suspender los procedimientos de ejecución en curso sobre la base de un proceso monitorio europeo. Igualmente, sobre la solicitud del deudor, el tribunal podrá limitar la ejecución a medidas de protección o supeditarla al otorgamiento de una garantía apropiada por parte del acreedor.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Con referencia al artículo 20(1) del Reglamento, la protección del deudor adopta la forma de una readaptación del plazo para remitir una declaración de oposición a un proceso monitorio europeo. Esta materia se rige por la parte Primera, título VI, capítulo 5 (incumplimiento de plazos y acuerdos de reescalonamiento) (artículos 167 a 172) del Código de Enjuiciamiento Civil. De conformidad con estas reglas, la solicitud de reescalonamiento deberá presentarse como máximo transcurrida una semana desde que el motivo de incumplimiento del plazo deje de aplicarse, en forma de carta dirigida al tribunal que iba a conocer del procedimiento. La carta deberá indicar las circunstancias que justifican la aplicación. Al mismo tiempo que la parte presenta la solicitud de reescalonamiento, también debe adoptar el paso procesal de remitir una solicitud de revisión del proceso monitorio europeo. Si ha transcurrido más de un año desde el incumplimiento del plazo, únicamente podrá reescalonarse en casos especiales. Como regla general, el hecho de presentar una solicitud de reescalonamiento no implica la suspensión del procedimiento o de la ejecución de una resolución.

Respecto al artículo 20(2) del Reglamento, se aplican las reglas establecidas en el artículo 505²⁰ del Código de Enjuiciamiento Civil. Las solicitudes deben cumplir los requisitos de los escritos de alegaciones e indicar los motivos de anulación del proceso monitorio europeo. El tribunal competente para examinar dicha solicitud es el que emitió la orden. Antes de anular un proceso monitorio europeo, el tribunal debe oír al solicitante o exigirle que realice una declaración por escrito.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Las solicitudes para un proceso monitorio europeo y otras alegaciones en tales procedimientos únicamente pueden remitirse por escrito. Los documentos pueden presentarse ante el tribunal competente personalmente o por correo.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua aceptada es el polaco.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 02/04/2019

Requerimiento europeo de pago - Portugal

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para la expedición de un requerimiento europeo de pago es el Juzgado Central de lo Civil del Tribunal da Comarca do Porto.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El procedimiento de revisión es el contemplado en el artículo 20 del Reglamento y el órgano jurisdiccional competente para la revisión es el Juzgado Central de lo Civil del Tribunal da Comarca do Porto.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados a efectos del requerimiento europeo de pago son los siguientes:

- i) entrega en la Secretaría del Tribunal, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil;
- ii) envío por correo certificado, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra b), del Código de Enjuiciamiento Civil;
- iii) envío por fax, con arreglo al artículo 144, apartado 7, letra c), del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

La lengua aceptada es el portugués.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 14/06/2018

Requerimiento europeo de pago - Rumania

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para dictar una orden conminatoria de pago es el órgano jurisdiccional competente para conocer del fondo del asunto en primera instancia:

- el juzgado (*judecătorie*), que se pronuncia en primera instancia sobre las solicitudes que puedan valorarse en dinero, por un importe igual o inferior a 200 000 RON), o

- el tribunal (*tribunal*), que se pronuncia en primera instancia sobre todas las solicitudes que la ley no reserve a la competencia de otros 6rganos jurisdiccionales, incluidas, en consecuencia, las solicitudes que puedan valorarse en dinero por un importe superior a 200 000 RON): art6culo 94, apartado 1, letra j), y art6culo 95, punto 1, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil (en materia de orden de pago, v6anse las disposiciones del art6culo 1 015 del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil, seg6n las cuales el acreedor podr6 presentar una solicitud de orden de pago ante el 6rgano jurisdiccional competente para conocer del fondo del asunto en primera instancia).

Art6culo 29(1)(b) - Procedimiento de revisi6n

- Procedimiento de Derecho com6n:

- las resoluciones definitivas podr6n ser objeto de un recurso de anulaci6n (v6a de recurso extraordinaria) cuando el demandante no haya sido regularmente citado ni tampoco haya asistido a la vista; el recurso de anulaci6n deber6 interponerse en el plazo de quince d6as a partir de la fecha de la notificaci6n de la resoluci6n, pero a m6s tardar un a6o despu6s de la fecha en la que la resoluci6n haya pasado a ser definitiva; el recurso se motivar6 en el plazo de quince d6as mencionado, so pena de nulidad (art6culo 503, apartado 1, y art6culo 506 del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil);

- la revisi6n (v6a de recurso extraordinaria) de una resoluci6n dictada sobre el fondo o que menciona el fondo podr6 ser solicitada cuando la parte se haya visto impedida a comparecer y a informar de ello al 6rgano jurisdiccional por razones ajenas a su voluntad; en este caso, las resoluciones que no mencionen el fondo tambi6n estar6n sujetas a revisi6n; el plazo de revisi6n ser6 de quince d6as y correr6 a partir del final del impedimento (art6culo 509, apartado 1, punto 9; art6culo 509, apartado 2, y art6culo 511, apartado 2, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil);

- la parte que no haya observado un plazo de procedimiento solo podr6 acogerse a una pr6rroga de plazo si el retraso est6 debidamente justificado; a tal efecto, la parte ejecutar6 el acto de procedimiento a m6s tardar en un plazo de quince d6as a partir de la finalizaci6n del impedimento, al tiempo que solicitar6 una reapertura del plazo; en caso de ejercicio de las v6as de recurso, este plazo ser6 id6ntico al previsto para interponer un recurso; la solicitud de reapertura del plazo ser6 tramitada por el 6rgano jurisdiccional que tenga competencias para pronunciarse sobre la solicitud relativa al derecho no ejercido en el plazo prescrito (art6culo 186 del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil).

- Procedimiento especial de la orden de pago:

- el nuevo C6digo de enjuiciamiento civil (art6culos 1 013 a 1 024) prev6 un procedimiento especial de orden de pago;

- el deudor podr6 solicitar la anulaci6n de la orden de pago en un plazo de diez d6as a partir de la fecha de notificaci6n o comunicaci6n (art6culo 1 023, apartado 1, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil);

- el acreedor podr6 solicitar la anulaci6n de las sentencias contempladas en el art6culo 1 020, apartados 1 y 2^[1], del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil, as6 como de la orden de pago contemplada en el art6culo 1 021, apartado 2, de dicho C6digo^[2], en un plazo de diez d6as (art6culo 1 023, apartado 2, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil);

- la solicitud de anulaci6n ser6 resuelta por el 6rgano jurisdiccional que haya dictado la orden de pago, en composici6n de dos jueces (art6culo 1 023, apartado 4, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil);

- si el 6rgano jurisdiccional recibe la totalidad o parte de la solicitud de anulaci6n de la resoluci6n, anular6 la orden completamente o en parte, dictando una resoluci6n definitiva; si el 6rgano jurisdiccional competente estima la solicitud de anulaci6n, emitir6 una resoluci6n definitiva por la que dictar6 la orden de pago; la resoluci6n denegatoria de la solicitud de anulaci6n ser6 definitiva (art6culo 1 023, apartado 6, parte I, y art6culo 1 023, apartados 7 y 8, del C6digo de enjuiciamiento civil);

- la parte interesada podr6 impugnar la ejecuci6n forzosa de la orden de pago, con arreglo al Derecho com6n. En el marco de la impugnaci6n, solo podr6n invocarse irregularidades relativas al procedimiento de ejecuci6n, as6 como las causas de extinci6n de las obligaciones nacidas despu6s de que la orden de pago sea definitiva (art6culo 1 024, apartado 2, del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil).

[1] De conformidad con las disposiciones del art6culo 1 020 del nuevo C6digo de enjuiciamiento civil:

«Art6culo 1 020 Impugnaci6n del cr6dito

1) Si el deudor impugna el crédito, el órgano jurisdiccional deberá comprobar la fundamentación de esta afirmación sobre la base de los documentos obrantes en autos y de las explicaciones y aclaraciones facilitadas por las partes. Si el órgano jurisdiccional considera fundados los motivos de oposición del deudor, dictará una resolución por la que denegará la solicitud del acreedor.

2) Si las alegaciones sobre el fondo formuladas por el deudor suponen la aportación de pruebas distintas de las previstas en el apartado 1, y estas son, según la ley, admisibles en el procedimiento de Derecho común, el órgano jurisdiccional dictará una resolución por la que denegará la solicitud de orden de pago del acreedor.

3) En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2, el acreedor podrá interponer una demanda judicial en virtud del Derecho común.».

[2] De conformidad con las disposiciones del artículo 1 020 del nuevo Código de enjuiciamiento civil: Si el órgano jurisdiccional, al examinar los elementos de prueba de los autos, considera fundada únicamente una parte de las pretensiones del acreedor, expedirá una orden de pago únicamente por esa parte y fijará el plazo de pago. En tal caso, el acreedor podrá interponer una demanda judicial en virtud del Derecho común para obtener la condena del deudor al pago del saldo del crédito.».

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

- Procedimiento de Derecho común:

- los escritos de demanda y los demás escritos procesales se entregarán con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 153 a 173 del nuevo Código de enjuiciamiento civil {ejemplos de formas de comunicación:

- la comunicación de los escritos de demanda y de todos los demás escritos procesales la realizarán de oficio los agentes procesales del órgano jurisdiccional o cualquier otro empleado del órgano, así como los agentes o empleados de otras jurisdicciones de la que dependa el destinatario de la comunicación (artículo 154, apartado 1, del nuevo Código de enjuiciamiento civil);

- si la comunicación no puede llevarse a cabo en las condiciones antes mencionadas, se realizará por correo certificado, con precisiones acerca del contenido y acuse de recibo, en sobre cerrado, al que se adjuntarán el acuse de recibo/el acta y la opinión prescritos por la ley (artículo 154, apartado 4, del nuevo Código de enjuiciamiento civil);

- la parte interesada podrá solicitar que los escritos procesales sean comunicados, a sus expensas, directamente por un agente judicial, que estará obligado a realizar los trámites procesales previstos por la ley, o por correo urgente (artículo 154, apartado 5, del nuevo Código de enjuiciamiento civil);

- los escritos de demanda y los demás escritos procesales los podrá comunicar la Secretaría del Tribunal y por fax, por correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice la transmisión del texto del escrito y que confirme su recepción, si la parte ha notificado al órgano jurisdiccional toda la información necesaria a tal efecto; a efectos de la confirmación, el órgano jurisdiccional adjuntará al escrito procesal un formulario que incluirá lo siguiente: la denominación del órgano jurisdiccional, la fecha de comunicación con el nombre del secretario judicial que la haya efectuado y el título de los escritos comunicados; el destinatario cumplimentará el formulario, en el que constará la fecha de recepción, el nombre claramente escrito y la firma de la persona encargada de la recepción del correo, y lo remitirá al órgano jurisdiccional por fax, correo electrónico o cualquier otro medio (artículo 154, apartado 6, del nuevo Código de enjuiciamiento civil)}.

- Procedimiento especial de la orden de pago:

- la orden de pago se entregará a la parte presente o se comunicará a cada parte sin demora, de conformidad con la ley (artículo 1 021, apartado 5, del nuevo Código de enjuiciamiento civil).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Los formularios deberán redactarse en rumano.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 19/07/2016

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Son competentes los tribunales de primera instancia para asuntos de menor cuantía (okrajna sodišča) y los tribunales de primera instancia (okrožna sodišča).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

Los tribunales de primera instancia para asuntos de menor cuantía (okrajna sodišča) y los tribunales de primera instancia (okrožna sodišča) son los órganos jurisdiccionales competentes para el procedimiento de revisión y para la aplicación del artículo 20.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La comunicación con los órganos jurisdiccionales se realiza por vía postal, por correo electrónico o mediante otros tecnologías de comunicación, presentando la demanda ante el tribunal directamente o a través de un servicio de mensajería comercial (artículo 105, letra b), de la Ley de Enjuiciamiento Civil eslovena [en lo sucesivo, «ZPP»], Boletín Oficial de la República de Eslovenia [*Uradni List RS*, en lo sucesivo «UL RS»], n.º 73/07 – versión consolidada oficial, 45/08 – Ley de Arbitraje [*ZArbit*], 45/08, – sentencia del Tribunal Constitucional 111/08 [en lo sucesivo, STC], STC 57/09, STC 12/10, STC 50/10, STC 107/10, STC 75/12, STC 40/13, STC 92/13, STC 10/14, STC 48/15, STC 73, de 13.8.2007, p.10425).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Las lenguas oficiales son el **esloveno** y las dos lenguas de las comunidades nacionales utilizadas oficialmente en los tribunales situados en los territorios de estas comunidades (artículos 6 y 104 ZPP). Las lenguas de las comunidades nacionales son el **italiano** y el **húngaro**.

Los territorios de las comunidades mixtas se rigen por la Ley sobre la creación de municipios y su demarcación (UL RS, N.º 108/06 – versión oficial consolidada y 9/11; en lo sucesivo, ley «ZUODNO»). El artículo 5 ZUODNO establece lo siguiente: «En virtud de la presente ley, los territorios de las comunidades mixtas son aquellos definidos como tales por los estatutos municipales en vigor de Lendava, Hodoš-Šalovci, Moravske Toplice, Koper, Izola y Piran».

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 27/03/2017

Requerimiento europeo de pago - Eslovaquia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

Tribunales de distrito.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

De conformidad con el artículo 29, apartado 1, letra b), del Reglamento, con arreglo al artículo 398 de la Ley de enjuiciamiento civil contencioso (*Civilný sporový poriadok*), se puede presentar un recurso extraordinario -recurso de revisión (*žaloba o obnovu konania*)- ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución en primera instancia, es decir, el tribunal de distrito (*okresný súd*).

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

De conformidad con el artículo 125 de la Ley de enjuiciamiento civil contencioso, las demandas de acciones podrán presentarse por escrito o por vía electrónica. Una demanda presentada sin autorización electrónica deberá presentarse de nuevo en un plazo de 10 días en papel o en formato electrónico autorizado, a falta de lo cual no se tendrá en cuenta. El tribunal no solicitará la nueva presentación de una demanda.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento, la lengua aceptada para la elaboración de un certificado será el eslovaco.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 08/11/2018

Requerimiento europeo de pago - Finlandia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El tribunal del distrito de Helsinki tiene competencia para expedir un requerimiento europeo de pago.

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

El artículo 20 del Reglamento, relativo a la revisión del proceso monitorio europeo, se aplica en Finlandia en su redacción actual. A efectos del artículo 20, el tribunal competente es el tribunal del distrito de Helsinki.

Amén de las disposiciones del artículo 20 del Reglamento, en el proceso monitorio europeo se aplicarán asimismo las disposiciones sobre vías de recurso extraordinarias del capítulo 31 de la Ley de enjuiciamiento civil. Estas incluyen las demandas basadas en errores de procedimiento (sección 1 del capítulo 31) y la revocación de una sentencia firme (sección 7 del capítulo 31). La sección 17 de la Ley de enjuiciamiento civil contiene una disposición particular sobre obtención de un nuevo plazo.

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

La Ley nº 13/2003 de servicios y comunicaciones electrónicos (Sector público) contiene disposiciones sobre remisión de documentos judiciales a los tribunales finlandeses. Con arreglo a dicha Ley, los medios de comunicación aceptados para el requerimiento de pago son el correo, el fax o el correo electrónico.

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

Los requerimientos europeos de pago deben enviarse en finlandés, sueco o inglés.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Requerimiento europeo de pago - Suecia

[Artículo 29\(1\)\(a\) - Órganos jurisdiccionales competentes](#)

[Artículo 29\(1\)\(b\) - Procedimiento de revisión](#)

[Artículo 29\(1\)\(c\) - Medios de comunicación](#)

[Artículo 29\(1\)\(d\) - Idiomas aceptados](#)

Artículo 29(1)(a) - Órganos jurisdiccionales competentes

El Servicio Público de Ejecución Forzosa (*Kronofogdemyndigheten*) examina las peticiones de requerimiento europeo de pago presentadas en Suecia (artículo 2 de la Ley sueca relativa al proceso monitorio europeo).

Artículo 29(1)(b) - Procedimiento de revisión

En virtud del artículo 13 de la Ley sueca relativa al proceso monitorio europeo, los órganos jurisdiccionales competentes para examinar las solicitudes de revisión son los tribunales de apelación (*hovsrätt*). Si accede a la solicitud, el tribunal de apelación ordena simultáneamente que el Servicio Público de Ejecución Forzosa proceda a un nuevo examen del requerimiento.

Para obtener más información sobre estos asuntos, pónganse en contacto con el Servicio Público de Ejecución Forzosa (<http://www.kronofogden.se>)

Artículo 29(1)(c) - Medios de comunicación

En principio, las solicitudes de requerimiento europeo de pago deben presentarse en soporte papel. El Servicio Público de Ejecución Forzosa puede decidir que las peticiones se presenten a través de un medio que permita el procesamiento automático de datos (artículo 4 del Reglamento sueco relativo al proceso monitorio europeo).

Artículo 29(1)(d) - Idiomas aceptados

En caso de que se solicite en Suecia la ejecución de un requerimiento europeo de pago declarado ejecutable en otro Estado miembro, el requerimiento deberá traducirse al sueco o al inglés (artículo 10 del Reglamento sueco relativo al proceso monitorio europeo).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.